



FMZ 8449/2025/1/RH1 Y OTROS

BARBUZZA, SILVIA GLORIA c/ ANSES
s/AMPARO LEY 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BARBUZZA, SILVIA GLORIA c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FMZ 11838/2025/1/RH1 'CARRETERO, MARIA CATALINA c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FMZ 10326/2025/1/RH1 'ZAMORANO, MARIA ISABEL c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FMZ 16964/2025/1/RH1 'DOLCE, MARIA CECILIA c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.